

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1077 Orden de 22 de febrero de 2019, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de autoconsumo de energías renovables, con la instalación de energía solar fotovoltaica en viviendas conectadas y no conectadas a la red de distribución en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 22 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 21 de diciembre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de autoconsumo de energías renovables, con la instalación de energía solar fotovoltaica en viviendas conectadas y no conectadas a la red de distribución en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con el artículo 6 Criterios para determinar la cuantía de la ayuda, se ha advertido un error de transcripción que debe ser corregido.

En relación con los artículos 7, 9, 11, 12, 13 y 15, se hace necesario precisar algunos aspectos de su articulado.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. La Orden de 21 de diciembre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de autoconsumo de energías renovables, con la instalación de energía solar fotovoltaica en viviendas conectadas y no conectadas a la red de distribución en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

Uno.- El punto 2 del artículo 6 Criterios para determinar la cuantía de la ayuda, queda redactado de la siguiente manera:

2. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 50% del coste de adquisición más instalación del nuevo sistema (IVA no incluido), ni podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere el porcentaje del coste de la instalación o la cuantía límite para cada modalidad, los cuales quedarán fijados en la convocatoria correspondiente.

Dos.- El apartado i) del artículo 7 Obligaciones de las personas beneficiarias y condiciones para la percepción de la ayuda, queda redactado de la siguiente manera:

i) Plazo de ejecución e instalación: Se admitirán instalaciones objeto de esta subvención, iniciadas con anterioridad y no concluidas a fecha de publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín oficial de la Región de Murcia. En todo caso el plazo máximo de ejecución de las instalaciones objeto de subvención será de 4 meses computados desde la fecha de notificación al interesado de la Resolución de concesión.

Tres.- El apartado a),e),f),g),h) y el punto 2 del artículo 9 Presentación de solicitudes, queda redactado de la siguiente manera:

a) Copia del DNI o NIE del solicitante, en caso de que no haya autorizado al órgano instructor para su obtención. En el supuesto que se actué por medio de representante, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

e) Justificante de que dicha empresa instaladora está habilitada para realizar la instalación del equipo/sistema objeto de la subvención.

f) Duplicado o copia de la factura proforma/proyecto de venta e instalación del aparato que deberá reflejar como mínimo:

- Fecha prevista de venta.

- Justificante de Industria de que la empresa instaladora (persona jurídica, número de CIF) está habilitada para realizar la instalación del equipo/sistema objeto de la subvención.

- Datos del solicitante (nombre, apellidos, número de DNI).

- Datos del equipo que se proyecta adquirir e instalar (tipo, marca, modelo y potencia).

- Dirección de instalación del equipo.

- Datos del sistema de control/regulación, en su caso, a instalar (tipo, marca, modelo).

- Desglose del coste del equipo, coste de instalación, IVA.

- Contrato de mantenimiento de la instalación, previsto.

- Monitorización de la instalación, prevista

Es a tener en cuenta, que queda eliminado el contenido de los apartados g) y h), de este artículo, al modificarse los plazos de solicitud y de ejecución e instalación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días computados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuatro.- El artículo 11 Procedimiento para resolver, queda redactado de la siguiente manera:

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección de vivienda o persona en quien delegue.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de dicha propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero competente en materia de vivienda resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopten.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Cinco.-El apartado 2 del artículo 12 Comisión de Valoración y criterios de valoración, queda redactado de la siguiente manera:

2. Esta Comisión, determinará en su caso, el orden de prelación atendiendo al resultado de aplicar la fórmula siguiente, primando el resultado cuantitativamente mayor sobre los inferiores:

A.- Grado de fomento del ahorro y eficiencia energética a través de consumos de energías convencionales por electricidad de origen fotovoltaico, con potencia nominal inferior a 10 kW:

Instalaciones de hasta 3KW	30 puntos.
Instalaciones de 3 KW a 7KW	20 puntos.
Instalaciones de 7KW a 10KW	10 puntos.

B.- Contrato de mantenimiento de la instalación:

Contrato de mantenimiento a 3 años	10 puntos.
Contrato de mantenimiento a 5 años	20 puntos.
Contrato de mantenimiento a 10 años	30 puntos.

C.- Modalidades subvencionables de electrificación mediante energías renovables de edificaciones conectadas y no conectadas a la red con potencia nominal inferior a 10 kW:

Instalación aislada con baterías	20 puntos.
Instalación conectada a red sin baterías	10 puntos.

D.- Si la solicitud presentada reuniera los requisitos previstos y la documentación aportada fuera completa, según lo indicado en la presente orden y en la orden de convocatoria, sin ser necesario requerir al solicitante que subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. 20 puntos.

E.- Monitorización de la instalación 20 puntos.

En caso de empate se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de solicitud de la subvención.

Seis.- El apartado 2 del artículo 13 Notificación y Plazo de resolución, queda redactado de la siguiente manera:

2. De acuerdo al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses computados desde la publicación de la convocatoria, salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Siete.- El artículo 15 Abono de la ayuda, queda redactado de la siguiente manera:

1.- El pago de las ayudas se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario indicada en la solicitud.

2.- El plazo para justificar esta ayuda se establece en el artículo 7 apartado i) de la presente orden y su justificación deberá realizarse mediante la presentación de la documentación siguiente:

- Datos de la empresa instaladora (persona jurídica, número de CIF) y justificante de que dicha empresa instaladora está habilitada para realizar la instalación del equipo/sistema objeto de la subvención. Para ello podrá presentar copia de la declaración responsable para la inscripción en el registro de instalaciones térmicas diligenciada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y documento de inscripción.

- En su caso, contrato de mantenimiento.

- Duplicado o copia de la factura o facturas de venta e instalación del equipo solar térmico, que debe reflejar como mínimo:

Fecha de venta.

Datos de la empresa instaladora (persona jurídica, número de CIF y sello).

Datos del solicitante (nombre, apellidos, número de DNI).

Datos del equipo vendido e instalado (tipo, marca, modelo y potencia).

Datos de la Ubicación de instalación del equipo.

Desglose del coste del equipo, coste de instalación e IVA.

- Justificante de pago mediante entidad financiera: copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia que acredite que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura. No se aceptarán pagos en efectivo, ingresos en cuenta, recibos o pagarés como justificante de pago.



Se aceptarán pagos efectuados a través de modalidades de financiación, siempre que se presente el contrato firmado entre el solicitante de la ayuda y la financiera, y se acredite el pago en la forma establecida en el apartado anterior de una cantidad igual o superior al importe de la ayuda concedida. En todo caso el órgano instructor establecerá las medidas de control que considere oportunas para comprobar que se ha llevado a cabo la totalidad del pago a la entidad financiera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de febrero de 2019.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras,
Patricio Valverde Espín.